ORDEN de 8 de noviembre de 1985 por la que se 25202 dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso con-tencioso-administrativo número 914/1983, promovido por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de la Provincia de Alicanie, contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 5 de mayo de 1983.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 914/1983, interpuesto por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de la Provincia de Alicante, contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, de 5 de mayo de 1983, sobre competencias profesionales, se ha dictado, con fecha 23 de septiembre de 1985, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de la Provincia de Alicante, contra Resolución de la Dirección General de Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 5 de mayo de 1983, que Ministerio de Industria y Energía, de fecha 5 de mayo de 1983, que estimó el recurso de alzada formulado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia, contra Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio en Alicante, de 3 de marzo de 1982, sobre competencias profesionales. Registro de salida 3.919; por tanto, debemos declarar y declaramos dicho acto administrativo conforme a derecho, y, en su consecuencia, absolver, como absolvemos, a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación

a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de novimebre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

ORDEN de 8 de noviembre de 1985, por la que se 25203 dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso conten-cioso-administrativo número 897/1981, promovido por don Santos Clemente García, contra resolución, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Instituto Nacional de Industria, de 22 de octubre de 1979.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 897/1981, interpuesto por don Santos Clemente Garcia, contra resolución, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Instituto Nacional de Industria de 22 de octubre de 1979, se ha dictado, con fecha 26 de marzo de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como siguer. sigue:

«Fallamos:

1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 897/1981, interpuesto por don Santos Clemente García, contra denegación presunta de la petición formulada con fecha 22 de octubre de 1979 al Instituto Nacional de Industria, en demanda de integración en el Cuerpo Administrativo, así como contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de Industria y Energia.

2.º No hacemes una autoria y Energia. No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid. 8 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980). el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25204

ORDEN de 8 de noviembre de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia actado por el Tribunal Supremo, en grado de apelación: en el recurso contencioso-administrativo número 60.915, promovido por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos de fecha 31 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 263/1976, interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial del Ministro de Industria en Burgos de 16 de febrero de 1976.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 60.915, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos de fecha 31 de diciembre de 1982, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos de fecha 16 de febrero de 1976, y contra la desestimación, por silencio administrativo, de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, sobre recargo de facturación efectuado por la Compañía

Ministerio, sobre recargo de facturación efectuado por la Compañía «Iberduero, Sociedad Anónima», se ha dictado con fecha 25 de junio de 1985, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración contra la sentencia dictada, con fecha 31 de diciembre de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos a que estos autos se contrae, debemos confirmar y confirmamos, la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Bolctin

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bolctin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firma-

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25205

ORDEN de 8 de noviembre de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 35.924, promovido por «Transformaciones Metalúrgicas Especiales, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 15 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 20.636. interpuesto contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 35.924, interpuesto por «Transformaciones Metalúrgicas Especiales, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 15 de diciembre de 1979, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1973, sobre concesión de «Enagás» de un certificado de excepción para la importación de Francia de 27.005.921 Kg. de tuberia por método de doble arco sumergido API-5LX, se ha dictado sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por "Transformaciones Metalurgicas Especiales, Sociedad Anónima", contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 15 de diciembre de 1979, la cual confirmamos integramente; todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.